

**XALAPA-EQUEZ., VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/COA/0171/2018**, del cual derivó la Recomendación **49/2018**, abierto a instancia -----, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/COA/0171/2018**, el cual se inició en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, con motivo del escrito de queja presentado por -----, en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, por hechos que estimó vulneraban sus derechos humanos, atribuidos a personal de los H. Ayuntamientos de Coatzacoalcos, y Minatitlán, ambos del estado de Veracruz; escrito que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los numerales 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo de su escrito al quejoso, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes correspondientes a las autoridades municipales señaladas como responsables, otorgando a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su derecho de audiencia establecido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, en efecto, se vulneró en agravio ----- su derecho a la igualdad y a la no discriminación, su derecho al trabajo en su modalidad de libre elección, su derecho a la libre circulación y de residencia, así como su derecho a la seguridad jurídica, por personal de los H. Ayuntamientos de Coatzacoalcos y Minatitlán, ambos del estado de Veracruz, por lo que en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho esta Comisión Estatal emitió la **Recomendación 49/2018**, misma que fue notificada a dichas autoridades municipales, a través de los oficios DSC/1115/2018 y DSC/1116/2018, respectivamente, ambos de fecha 26 de noviembre de 2018, así como al afectado y víctima, con el similar DSC/1118/2018, de la misma fecha; otorgándole a las citados ayuntamientos un término de 15 días hábiles, a partir de la recepción de dicha notificación, para que contestaran si aceptaban o no la referida resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----

En ese tenor, con oficios uno de ellos sin número y el otro con número **PRES-632/2028**, recibidos el 7 de enero de 2019 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente, en la Delegación Regional con sede en Coatzacoalcos y en las oficinas centrales, ambas de esta Comisión Estatal, los Presidentes Municipales de ambos ayuntamientos, comunicaron la No



aceptación de la Recomendación 49/2018. Por lo que, ante su rechazo, se notificó -----  
-----, e hizo de su conocimiento, mediante oficio número DSC/0001/2019, de fecha 7 de enero de 2019, su derecho a presentar su recurso de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un término de treinta días naturales, contados a partir de que la recepción de dicha notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 78, VII, 182, 185, 186 y 187 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. -----

Recurso de Impugnación que fue interpuesto por la citada víctima mediante comparecencia en fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, y remitido a nuestra Homóloga Nacional con oficio número DSC/0120/2019 de fecha 1° de febrero de 2019, para después, haber sido rendido el informe y enviado copia del expediente relativo, para la substanciación del mismo, a través del diverso DSC/0263/2019 de data 1° de marzo del mismo año. Llegándose a conocer por el afectado y víctima ----- que, con motivo del mencionado recurso de impugnación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la **Recomendación número 53/2020**. -----

**TERCERO.** En esas condiciones, y toda vez que el seguimiento de la Recomendación que nos ocupa se quedó sin materia, con motivo de la negativa de la autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de derechos Humanos de Veracruz, se estima procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del **CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a **turnar al archivo** de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/COA/0171/2018**, del cual derivó la Recomendación 49/2018, abierto a instancia -----.

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima y autoridades municipales responsables, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó y firman la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE**. -----